

## **DERECHOS HUMANOS Y CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS AMÉRICAS**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,  
celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que la comunidad internacional ha reconocido los efectos adversos del cambio climático a nivel internacional, principalmente en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto;

RECONOCIENDO la autonomía e independencia del proceso de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, como el principal foro donde debe tratarse el tema del cambio climático y reafirmando los principios de dicha Convención incluidos en su artículo 3;

TENIENDO PRESENTE que en la Declaración de Santa Cruz +10 se reitera “que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, y que el alivio de la pobreza es parte integral del desarrollo sostenible”;

TOMANDO EN CUENTA:

Las conclusiones contenidas en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) sobre los efectos adversos del cambio climático, en relación con, entre otros, los riesgos de inundaciones y los peligros de incremento del nivel del mar; y

Que los efectos adversos del cambio climático podrían producir un impacto negativo en el goce de los derechos humanos;

TENIENDO PRESENTES:

La Declaración de Santa Cruz +10 de la Primera Reunión Interamericana de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Sostenible en el ámbito del CIDI, adoptada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 5 de diciembre de 2006;

El Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible 2006-2009 (PIDS), adoptado en la misma oportunidad;

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), y otros instrumentos conexos sobre derechos humanos; y

La Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

RECORDANDO:

Que la resolución AG/RES. 1674 (XXIX-O/99), “Los cambios climáticos en las Américas”, encomendó al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) que, por intermedio de sus órganos subsidiarios pertinentes, consulte con los Estados Miembros sobre las formas de tratar el tema del cambio climático en las Américas en el ámbito de la OEA;

Que mediante la resolución AG/RES. 1682 (XXIX-O/99), “Mecanismos de la OEA para la reducción de los desastres naturales” los Estados Miembros establecieron el Comité Interamericano para la Reducción de los Desastres Naturales (CIDRN) y decidieron “propiciar el intercambio de personal técnico y científico en el campo de la investigación ante eventos adversos” que tienen un efecto socioeconómico y ambiental perjudicial en los países del Hemisferio;

Que la resolución AG/RES. 1736 (XXX-O/00), “Los efectos socioeconómicos y ambientales del cambio climático en los países del Hemisferio”, encomendó a la Secretaría General que procurara movilizar recursos para asistir a los Estados Miembros en sus esfuerzos para adaptarse al cambio climático; y

Que la resolución AG/RES. 1821 (XXXI-O/01), “Los efectos socioeconómicos y ambientales del cambio climático en los países del Hemisferio”, renovó su instrucción al CIDI para que continúe estudiando este tema y encomendó a la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) que continúe colaborando con la Secretaría General para movilizar y obtener recursos para asistir a los Estados Miembros en sus esfuerzos para mitigar el impacto de los cambios climáticos;

TENIENDO PRESENTE las resoluciones AG/RES. 1819 (XXXI-O/01) “Derechos humanos y medio ambiente”, AG/RES. 1896 (XXXII-O/02) “Derechos humanos y medio ambiente en las Américas” y AG/RES. 1926 (XXXIII-O/03) “Los derechos humanos y el medio ambiente en las Américas”;

#### TENIENDO EN CUENTA:

Que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la resolución 2005/60, “Los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible”; y

Que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución 7/23 “Derechos humanos y cambio climático”;

#### CONSIDERANDO:

La importancia de las actividades de cooperación desarrolladas en el marco de la OEA, dirigidas a lograr una mayor resiliencia de los Estados y poblaciones más vulnerables al cambio climático, ayudando en los esfuerzos de los Estados para la adaptación al cambio climático y la mitigación de desastres naturales;

Los compromisos de los Jefes de Estado y de Gobierno con respecto al desarrollo sostenible, el cambio climático, la protección ambiental y la protección de los derechos humanos en la región, según se establece en las Declaraciones y Planes de Acción del proceso de Cumbres de las Américas en sus cuatro cumbres ordinarias y en sus dos especializadas;

La Declaración de Barbados y el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños estados insulares en desarrollo, incluido el estudio quinquenal que tuvo lugar en las Naciones Unidas, en septiembre de 1999; y

Las disposiciones pertinentes de las declaraciones, resoluciones y programas de acción aprobados por las grandes conferencias de las Naciones Unidas, en particular la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa conocido como Agenda 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Implementación de Johannesburgo, con especial énfasis en las posiciones de consenso alcanzadas y los compromisos asumidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto, el Plan de Acción de Buenos Aires y el Programa de Trabajo de Buenos Aires sobre adaptación y respuesta, el Programa de Trabajo de Nairobi sobre efectos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático y el Plan de Acción de Bali;

**DESTACANDO:**

Que el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente son pilares interdependientes del desarrollo sostenible y que la erradicación de la pobreza es una meta fundamental del mismo; y

Que el cambio climático es una preocupación común de toda la humanidad, y que los efectos del mismo repercuten en el desarrollo sostenible y podrían tener consecuencias en el pleno goce de los derechos humanos; y

CONSCIENTE de la necesidad de acompañar desde la Organización los esfuerzos de los Estados Miembros en este tema,

**RESUELVE:**

1. Reafirmar los compromisos asumidos en los distintos instrumentos, resoluciones y declaraciones sobre derechos humanos, desarrollo sostenible y cambio climático en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

2. Continuar y fortalecer los esfuerzos que se realizan desde la OEA para contrarrestar los efectos adversos del cambio climático, así como para aumentar la capacidad de resiliencia de los Estados y las poblaciones vulnerables frente al fenómeno del cambio climático.

3. Manifestar su interés por los avances logrados en otros ámbitos por los esfuerzos globales para enfrentar el cambio climático, en particular con respecto a la exploración de posibles vinculaciones entre el cambio climático y los derechos humanos.

4. Encomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que, con el apoyo de la Secretaría General, a través de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y el Departamento de Desarrollo Sostenible, en la medida de sus posibilidades, contribuya a los esfuerzos para determinar la posible existencia de una vinculación entre los efectos adversos del cambio climático y el pleno goce de los derechos humanos, procurando coordinar para tal efecto con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, y en consulta con los Estados Miembros, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y el Departamento de Desarrollo Sostenible de la OEA.

5. Invitar a los Estados interesados a efectuar aportes en este proceso.
6. Invitar asimismo a las organizaciones de la sociedad civil a que consideren la posibilidad de efectuar aportes a los efectos previstos en el párrafo resolutivo 2 de esta resolución, de conformidad con las “Directrices para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA”.
7. Solicitar al Consejo Permanente y a la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CEPCIDI) que, con el apoyo de la Secretaría General y la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, informen a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.